

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en Gijón sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey honró ayer con su visita la Fábrica de fundición de Trubia, recorriendo y examinando con el mayor detenimiento todos los talleres y dependencias, y presenciando la prueba de los cañones que tuvo lugar con satisfactorio resultado.

Tanto á su paso por la capital como á su llegada y salida de Trubia, S. M. fué incesantemente vitoreado por numerosísimo público.

(Gaceta del 17 de Julio de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Comisión provincial de Zaragoza en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que evite conflictos con las Autoridades militares como el ocurrido á consecuencia de haber llamado el Jefe del batallón de cazadores de Alfonso XII al servicio activo al recluta del reemplazo de 1881 por el cupo Tarazona Marcial García Bonilla, cuyo sustituto Felipe Malo Cortés había desertado y sido aprehendido, hallándose actualmente sirviendo en Ultramar, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que de Real orden se ha prevenido por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Zaragoza en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que evite conflictos con las Autoridades militares como el ocurrido entre la misma Comisión y el Jefe del batallón de cazadores de Alfonso XII, á causa de haber sido llamado al servicio militar activo un mozo cuyo sustituto había desertado y fué aprehendido.

Previene dicha Real orden que este Cuerpo manifieste su opinión acerca de si compete al Ministerio de la Guerra dictar disposiciones relativas á la interpretación y aplicación de la vigente ley de reemplazos sin previo acuerdo ni aun conocimiento del de la Gobernación.

Marcial García Bonilla, recluta del reemplazo de 1881 por el cupo de Tarazona, puso sustituto, el cual

dentro del primer año desertó, y en la actualidad sirve en el Ejército de Ultramar por haber sido aprehendido.

A pesar de esto, el Jefe militar indicado, en cumplimiento de una orden de la Dirección general de Infantería, reclamó á Marcial García á fin de que ingresase en el Ejército.

La Comisión provincial, dirigiéndose al Capitan general del distrito, solicitó que se dejase sin efecto aquella orden fundándose en que el art. 179 de la ley de reemplazos dispone que el sustituto y el sustituido se subroguen en sus obligaciones y compromisos; en que representando el primero la personalidad del segundo, debe quedar sujeto, de la misma manera que aquél lo hubiera estado, á extinguir el tiempo que le correspondía servir, sin perjuicio de sufrir la pena que hubiera merecido por la desertión, porque en otro caso resultaría que dos mozos llenaban una misma plaza, y finalmente en que el artículo 188 de la expresada ley no es aplicable al caso, porque solo hace responsable al sustituido de la desertión del sustituto cuando éste no es aprehendido, según se ha resuelto al declarar subsistente el cambio verificado entre Marcial García y Felipe Malo Cortés.

Respecto del modo en que fué llamado al servicio Marcial García Bonilla, la Comisión provincial expuso que implicando el llamamiento la nulidad de la sustitución debió hacerse en la forma que señala el citado artículo 188, ó sea por conducto de la misma corporación, para que, previa la declaración de nulidad, pudiera acordarse el alta del sustituido en activo, evitando la anomalía de que una baja acordada por Autoridad competente se dejara sin efecto sin su intervención y contra su acuerdo, vulnerando las atribuciones que le están conferidas; pues sus fallos en materia de sustituciones son ejecutivos, según declaran varias Reales órdenes, entre ellas la de 18 de Julio de 1882.

La Comisión provincial, al poner en conocimiento de V. E. este suceso, pidió lo que se indica al principio de esta consulta.

El Ministerio de la Guerra significó á V. E. de Real orden que procedía lo resuelto por el Director general de Infantería en este asunto, y el exacto cumplimiento de la Reales órdenes de 4 de Agosto de 1877, 14 de Octubre de 1879 y 20 de Marzo de 1880, ínterin no sean revocadas. Hizo también presente á V. E. que había sido consultado este alto Cuerpo en pleno respecto á la conveniencia de ratificar ó de revocar dichas Reales órdenes, cuyas copias obran en el expediente.

La Dirección general de Administración local encuentra justa la solicitud de la Comisión provincial, fundándose en que las tres Reales órdenes citadas no son aplicables al caso, porque se dictaron en sustituciones concedidas por el Ministerio de la Guerra.

El Consejo, respecto de la sustitución, encuentra procedente la solicitud de la Comisión provincial, porque estima aplicable al caso la segunda conclusión de la consulta, cuya copia literal es adjunta, que elevó al Ministerio de la Guerra en 23 de Mayo de 1883 con motivo de un expediente análogo. Y en cuanto al modo en que fué llamado al servicio Marcial García Bonilla, dando el Consejo por reproducidas las razones en que se fundaron varios dictámenes de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación, especialmente los que produjeron las Reales órdenes de 18 de Julio de 1882

y 26 de Julio de 1883, se limita á manifestar que la Autoridad militar debió antes de llamar al mozo de que se ha hecho mérito cumplir lo dispuesto en el art. 188 de la ley de reemplazos.

Finalmente, con respecto á la segunda cuestión á que se refiere la Real orden comunicada por V. E., el Consejo entiende que el Ministerio del digno cargo de V. E. y las Comisiones provinciales son las únicas á quienes compete aplicar la ley de reemplazos mientras los reclutas no sean definitivamente entregados en Caja, y que á dichas Comisiones corresponde igualmente decidir en cuantas incidencias ocurran con motivo de las sustituciones, cuya concesión les reserva la ley, y que á ese Ministerio compete exclusivamente la resolución de las dudas á que aquéllas den lugar.

El Consejo opina en resumen:

1.º Que las sustituciones concedidas por las Comisiones provinciales sólo pueden ser legalmente anuladas por el Ministerio de la Gobernación, previa la correspondiente alzada.

2.º Que cuando un sustituto deserte deben las Autoridades militares cumplir lo dispuesto en el art. 188 de la ley, á fin de que las Comisiones provinciales acuerden el ingreso del sustituido ó concedan nueva sustitución si se solicitase y fuese procedente.

3.º Que al ser aprehendido un sustituto debe darse de baja en el Ejército al sustituido, sin perjuicio de que aquél sufra la pena que las leyes imponen al desertor.

4.º Que el Ministerio de la Gobernación y las Comisiones provinciales son los únicos competentes para aplicar la ley de reemplazos hasta el acto de la entrega de los mozos en Caja en virtud de declaración definitiva de soldado, tocando también á dichas Comisiones entender en las incidencias de las sustituciones cuya concesión les reserva la ley, correspondiendo exclusivamente á V. E. la resolución de las dudas que en la materia puedan ocurrir.

5.º Que debe recordarse por el Ministerio de la Guerra á las Autoridades militares lo dispuesto en varias Reales órdenes dictadas de conformidad con el parecer del Consejo, que declaran ejecutivos los fallos de las Comisiones provinciales y la forma en que las mismas Autoridades militares pueden pedir la nulidad de las sustituciones.

6.º Que en lo tocante al caso concreto que originó este expediente deben comunicarse las órdenes oportunas á fin de que sea dado de baja en el Ejército, si ha ingresado en él, el recluta Marcial García Bonilla.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Sección de Intervención.

Estado de precios límites para la subasta que ha de celebrarse para contratar las primeras materias para la Factoría de Valladolid el 22 del mes actual.

ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.	IMPORTE.	TOTAL.	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.
Harina de 1. ^a para pan de Hospital...	141 quintales métricos.....	30'17	4.253'97	4.253'97	212 pesetas.
Idem para id. tropa.....	920 idem.....	30'17	27.756'40	102.193'60	5.109
Idem de 2. ^a para id. id.....	1840 idem.....	27'58	50.747'20		
Idem de 3. ^a para id. id.....	920 idem.....	25'75	23.690	96.210'24	4.810
Trigo.....	5838 hectólitros.....	16'48	96.210'24		
Cebada.....	13748 idem.....	8'24	113.283'52	113.283'52	5.664
Paja.....	11274 quintales métricos.....	2'21	24.915'54	24.915'54	1.245

Valladolid 15 de Agosto de 1884.—El Jefe Interventor, Carlos Araujo.—Aprobado.—El Intendente militar, José G. Novelles.

AYUNTAMIENTOS.

OTERO DE CENTENOS.

Don Estéban de Vega, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Otero de Centenos, del que es Alcalde Presidente D. Andrés Gullón.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento, hay una que copiada á la letra dice:

«En el pueblo de Otero de Centenos á 3 de Julio de 1884, reunidos en la Casa-Consistorial del mismo en sesión extraordinaria los señores de este Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, para la que fueron citados y comparecieron los que al final se expresan, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto como se había anunciado, el exámen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario, formado por la comisión del concepto para el año económico de 1884 á 1885, aprobado por el Ayuntamiento, para cuyo fin lo presentaba á la asamblea.

Enterada la Junta y colocado sobre la mesa el presupuesto, por mí el Secretario de orden del señor Presidente se fueron leyendo una por una las relaciones que componen el presupuesto de gastos, y considerando que las partidas en ellas contenidas se hallan arregladas á las necesidades de esta población, la Junta por unanimidad acordó aprobar las partidas que contienen las relaciones de que queda hecha mención, firmando definitivamente los cargos en la suma total de 2.360 pesetas y 75 céntimos.

Dada cuenta de igual modo en las partidas que contienen las cinco relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fueron discutidas detalladamente y aprobaron las de cada una según el orden siguiente:

	PESETAS. CTS.
Impuestos establecidos.....	40
Idem recargo del 18 por 100 sobre el territorial.....	519 45
Idem el 18 por 100 sobre la contribución industrial.....	13 14
Idem el 70 por 100 sobre el encabezamiento de consumos.....	767 20
Idem el 50 por 100 sobre cédulas personales.....	84
TOTAL.....	1423 79

Sumadas en junto las anteriores partidas dan un total de 1.423 pesetas y 79 céntimos, que deducidas de los gastos, resulta un déficit por cubrir después de haber utilizado los recursos legales de 1.136 pesetas y 96 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y visto que no es posible hacer economía por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente tienen que cubrir, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este distrito como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización, importante la cantidad de 1.136 pesetas 96 céntimos, según la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO de la unidad en el mercado.	IMPUESTO sobre la unidad.	NÚMERO de unidades que se consumirán según cálculo.	PRODUCTO de las mismas según tarifa.
objeto del impuesto	para el adeudo.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	1 »	» 25	2200	550 »
Leña.....	Idem.....	1 »	» 25	2348	587 »
TOTAL.....					1137 »

De manera, que ascendiendo los gastos á la suma total de 2.360 pesetas 75 céntimos y los ingresos á la de 2.560 pesetas 75 céntimos, resulta un sobrante de cuatro céntimos, por lo que se cree nivelado el presupuesto.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique este acuerdo en los sitios públicos de costumbre en esta localidad, sacando copia certificada de él para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Andrés Gullón.—Luis de Vega.—Ramón de Vega.—Isidro Ferrero.—Simón Ferrero.—Roque del Pozo.—Ignacio Fernandez.—Juan Estéban.—Ricardo Gullón.—Roque de Vega.—Camilo Ferrero.—Estéban de Vega, Secretario.»

Es copia exacta del original á que me refiero en caso necesario. Y á los efectos consiguientes se libra la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Otero de Centenos á 25 de Julio de 1884.—Estéban de Vega.—V.^o B.^o—El Alcalde, Andrés Gullón.

LUBIAN.
Don Ceferino Lopez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Lubian, del que es Alcalde Presidente D. Salvador Diaz Couso.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento y sus asociados de la Junta municipal correspondiente al presente año económico, hay un acta que á la letra dice así:

«En el pueblo de Lubian á 2 del mes de Julio de del 1884, reunidos los señores Concejales de que se compone el Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo en la sala de sesiones, se constituyeron en sesión pública á la que asistieron los señores que al final firman; fué abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde D. Salvador Diaz.

Acto continuo por dicho señor se manifestó que la sesión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1884 á 85, que firmado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del mes de Junio último. Con el fin mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre este particular contiene la ley municipal y las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes.

Discutidas una por una todas las relaciones que contiene el presupuesto de gastos y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallaban arregladas á las necesidades más apremiantes de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos por hallarse ajustados según corresponde, y la Junta municipal aprobó todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos que asciende á 7.612 pesetas y 10 céntimos.

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y artículos que se discutieron detenidamente según se consignan por la comisión en las siguientes relaciones:

	PESETAS. CTS.
Reintegros por suministros militares.....	50
Resultas de presupuestos anteriores.....	572 05
Producto del 18 por 100 sobre las cuotas de territorial.....	1049
Producto del 18 por 100 sobre la contribución industrial.....	74 61
Rendimiento liquido del 70 por 100 sobre el impuesto de consumos.....	3387 80
Idem del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	244 75
TOTAL.....	5578 21

Demostración.

Importan los gastos.....	7612 10
Idem los ingresos.....	5578 21
Resulta un déficit de.....	2033 89

Quedando por cubrir 2.033 pesetas 89 céntimos despues de utilizados todos los recargos ordinarios que la ley concede, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, de conformidad con la regla 2.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de dicho año, por unanimidad acuerdo recurrir por conducto del señor Gobernador civil de esta provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, cual es el de la paja y leña de todas clases que se pueda consumir en el distrito, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización á fin de cubrir el déficit, cuyo por menor se expresa en la siguiente

TARIFA. JUZGADOS.

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO de la unidad en el mercado.	IMPUESTO sobre la unidad.	UNIDADES que se calculan de consumo.	PRODUCTO de las mismas según tarifa.
objeto del impuesto.	para el adeudo.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	» 90	» 25	1360	340
Leña de id.....	Quintal.....	1 30	» 50	3388	1693 89
TOTAL.....					2033 89

En cuyo estado se dió por terminada la sesión mandando al mismo tiempo que se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, y que se inserte la presente acta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandado del Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico. = Salvador Diaz. = Antonio Beneitez. = Antonio Alvarez. = José Fernandez. = Cipriano Edroso. = Francisco Montesinos. = Joaquin Edroso. = Marcelino Silva. = Antonio Ballesteros. = José Dieguez. = Nicolás Rodriguez. = Ceferino Lopez, Secretario. »

Y para que conste expido y firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Lubian á 8 de Agosto de 1884. = El Secretario, Ceferino Lopez. = V. B. = El Alcalde, Salvador Diaz.

MATILLA LA SECA.

Don José Gonzalez Masero, Secretario del Ayuntamiento de Matilla la Seca, del que es Alcalde Presidente D. Tomás R. Martín.

Certifico: Que en el libro de sesiones extraordinarias que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, hay una que literalmente copiada dice:

«En el pueblo de Matilla la Seca á 6 de Julio de 1884, el Ayuntamiento del mismo y Junta municipal de asociados se reunieron en la Casa-consistorial en sesión extraordinaria, á la que asistieron los señores que al final firmarán; por el Sr. Presidente D. Tomás R. Martín, fué abierta la sesión y se manifestó, que la reunion tenia por objeto proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto ordinario de 1884 á 85, de gastos é ingresos formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento; con este fin se leyeron cuantas disposiciones sobre este particular contiene la ley municipal y demás Reales órdenes y disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados.

Discutidas cuantas relaciones contiene el presupuesto de gastos y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallaban arregladas á las necesidades más apremiantes de la población, sin poder reducir en manera alguna sus gastos por estar ajustadas según corresponde; la Junta aprobó cuantas partidas constituyen el total de los gastos que ascienden á 2.288 pesetas con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	821
4.º De Instrucción pública.....	468 75
5.º De Beneficencia municipal.....	10
6.º De Obras públicas.....	25
7.º De Corrección pública.....	38 50
9.º De Cargas.....	897
11.º De Imprevistos.....	27 75
Total de gastos.....	2288

Igualmente se dió cuenta del presupuesto de ingresos por el orden de capítulos y partidas que se discutieron detenidamente cuando se consigna por la comisión en las siguientes relaciones de recursos legales que acompañan, é importan 1.402 pesetas con cargo á los siguientes capítulos:

Recursos legales.	PESETAS. CTS.
1.º Producto del 18 y 14 por 100 sobre la cuota de la contribución territorial.....	705 35
2.º Idem del 18 por 100 sobre las de industrial.....	7 56
3.º Idem rendimiento liquido del 70 por 100 de consumos.....	612 09
4.º Idem impuesto del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	77
Total de ingresos legales....	1402

Demostración.	PESETAS. CTS.
Importan los gastos.....	2288
Idem los ingresos.....	1402

Resulta un déficit por cubrir de 886

Quedando por cubrir 886 pesetas despues de haber utilizado los recursos legales, haciendo uso de las facultades que concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó recurrir por conducto del Sr. Gobernador de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos como es la paja de todas clases que se consuma en esta población en todo el actual año económico, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización, importante á la cantidad para cubrir el déficit, el cual sube á la expresada cantidad de 886 pesetas, según se explica en la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPORTE sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad. Quintales.	Producto calculado. Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	1 »	» 25	3544	886 »

Con cuyo arbitrio queda nivelado el presupuesto, y se levantó la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por mandado del Sr. Gobernador civil para cumplir con lo preceptuado en la citada Real orden de 3 de Agosto, lo cual, como Secretario, certifico. = El Alcalde, Tomás Rollon. = Cipriano Carazo. = Felipe Carazo. = Miguel Carazo. = Aniceto Fradejas. = Fernando

Gallego. = Santos Carazo. = Mariano Fernandez. = Eugenio Ramos. = José Gonzalez, Secretario. »

Es copia conforme á su original. Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo y sello con el de Ayuntamiento en Matilla la Seca á 20 de Julio de 1884. = José Gonzalez. = V. B. = El Alcalde, Tomás Rollon.

ZAMORA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de este día se cite á José Berenguer, criado que fué del mesón titulado del Peso, de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue contra José Fernandez y Fernandez y Sebastian de la Iglesia, por hurto de un jamón, un pellejo de vino, una fiambre y una servilleta; apercibiéndole, que de no presentarse dentro del término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. = El Actuario, Domingo Miguel Aragón.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1884.

Días.....	NACIDOS VIVOS.					IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de ambas clases.....	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS.		
	Varones.	Hombres.	Varones.	Hombres.		Varones.	Hombres.	Varones.	Hombres.			
21	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
30	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	7	1	8	»	8	»	»	»	»	»	»	8

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.					Total general.....
	VARONES.			HEMBRAS.		
	Solteros...	Casados...	Viudos....	Solteras...	Casadas....	
21	»	»	»	»	1	1
22	»	1	»	1	1	2
23	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»
26	»	»	1	1	»	1
27	1	»	1	1	»	1
28	1	»	»	1	»	2
29	»	»	»	1	»	1
30	»	1	»	1	1	1
	2	2	2	6	3	10

Zamora 1.º de Julio de 1884. = El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

ANUNCIOS.

ALMACEN DE MADERAS DE PINO DE SORIA Y DEL NORTE
Y CABRIOS PARA TEJADO,
ISIDORO JUAN MURIEL,
Plazuela del Cuartel de Caballeria, frente al pajar del Rey, Zamora.

IMPRESA PROVINCIAL.